

CIRCULAR N° 2172/94/ELA.
(Complementaria de Circular N° 1794 del 7/X/86)
Exp.3/3847/94.

Montevideo, 4 de julio de 1994.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 37 de fecha // 23 de junio de 1994, dictó la siguiente resolución:

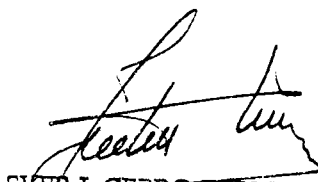
VISTO: La resolución del Consejo Directivo Central de fecha 9 de mayo de 1994 -Acta N° 26, / Resolución N° 7- referente a la justificación de inasistencias de alumnos registradas por motivos religiosos;

CONSIDERANDO: que por Circular N° 1794 de fecha 7 de octubre de 1986 el Consejo de Educación / Secundaria difundió norma similar dictada al respecto / por el Organo Rector el 22 de setiembre de 1986 (Acta 71);

ATENTO: a lo expuesto;

RESUELVE:

Dar a publicidad el acto dictado por el Consejo Directivo Central el 9 de mayo de 1994 (Acta N° 26, Resolución N° 7), el que establece la justificación de inasistencias por motivos religiosos, a todos los alumnos del Sistema ANEP.-


EVER L. CERRO DEBERNARDI
PRO-SECRETARIO



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 9 de mayo de 1984

VISTO: La nota presentada por la Asociación Uruguaya de los Adventistas del 7mo. Día.

ACTA No.26

RESOL.No. 7

dac.a.r.

RESULTANDO: Que por la misma se solicita que se justifiquen las inasistencias que los estudiantes liceales registran los días viernes a partir de la puesta del sol hasta el sábado a la puesta de sol, por motivos de carácter religioso.

CONSIDERANDO: I) Que existen antecedentes al respecto, los que se concretaron mediante la resolución de 22 de setiembre de 1986 (Acta 71), que modificó el texto del Art.37.6 de la Ordenanza 31 estableciendo que "las inasistencias que los estudiantes registren por motivos religiosos se considerarán justificadas". Prevé además el procedimiento a seguir, en tanto los padres, encargados o tutores, dentro de los 15 días de iniciados los cursos, deben informar por escrito a la Dirección liceal que su hijo no concurrirá a clase los días sábados por las razones mencionadas.

II) Que se estima pertinente acceder a lo solicitado en el marco de principios constitucionales y legales relativos a la libertad religiosa.

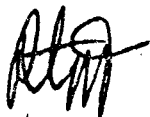
ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

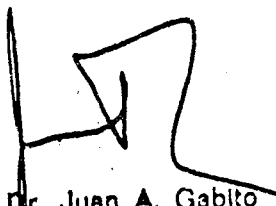
I) Justificar las inasistencias registradas por los estudiantes de Educación Media o Formación y Perfeccionamiento Docente en los establecimientos de enseñanza a partir del día viernes desde la puesta del sol y hasta el día sábado a la puesta del sol, por motivos religiosos.

II) A tales efectos los padres, encargados o tutores, en el caso de estudiantes menores de edad, o los propios estudiantes si fueren mayores, deberán comunicar la situación por escrito a la Dirección del dentro docente dentro de los 15 días de iniciados los cursos.

Comuníquese a los Consejos de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y a la Asociación Uruguaya de los Adventistas del 7mo. Día. Cumplido, archívese.



Dr. Felipe Rotondo Tornarís
Secretario General



Dr. Juan A. Gabito Zóball
Director Nacional de Educación Pública